

24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LA **RADIO MUNICIPAL**. BOP N° 195 de 26 de Agosto de 1999.

HACE SABER

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL**

Artículo 1º. Concepto. De conformidad con lo que prevé el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece el precio público por publicidad en la radio municipal.

Artículo 2º. Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, los que se beneficien del servicio prestado por este municipio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la que se fija en las tarifas que se contienen en el anexo.

Artículo 4º. Obligación al pago. La obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

- Artículo 5º. Normas especiales de gestión.

1. El precio público se cobrará mediante recibo facturado a nombre de quien haya solicitado la publicidad.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período determinado se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio de acuerdo con la normativa vigente.

3. La falta de pago en el período correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, podrá llevar aparejada la no continuidad en la prestación del servicio.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá, en su caso, la devolución del importe satisfecho.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación para general conocimiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Atarfe a 23 de febrero de 1999.-El Alcalde (firma ilegible).

ANEXO
TARIFAS RADIO ILIBERIS

- Cuña 30 segundos: 200 ptas.

- Cuña 20 segundos: 150 ptas.

- Cuña 10 segundos: 100 ptas.

A estos precios se aplicará el correspondiente I.V.A. que establezca la legislación vigente.